



Consejo Económico y Social

Distr. general
15 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de Desarrollo Social

57º período de sesiones

11 a 21 de febrero de 2019

Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: tema prioritario: afrontar las desigualdades y los obstáculos a la inclusión social a través de políticas fiscales, salariales y de protección social

Declaración presentada por C-Fam, Inc., organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.



Declaración

La familia es la más importante o única fuente de protección social para más de la mitad de la población mundial, pero la comunidad internacional se ha mostrado incapaz de prestarle la debida atención en las políticas internacionales. Como consecuencia de ello, en la planificación internacional se sigue dejando de lado a la familia. Esto debe cambiar si la comunidad internacional se toma en serio el tema de abordar la protección social de manera significativa.

Según la Organización Internacional del Trabajo, solo el 29 % de la población mundial goza de una seguridad social amplia. Eso significa que más del 70 % de la población mundial posee una combinación de coberturas en materia de seguridad social insuficientes o carece totalmente de ellas. Para esas más de 5.000 millones de personas, la familia es el principal o el único sistema de protección social. Es su único recurso en materia de educación y salud y su única red de seguridad frente al desempleo.

En los países en desarrollo con una protección social insuficiente, las políticas y los programas deben apoyar a la familia para impulsar su ya importante función protectora como red de seguridad social y captar las sinergias económicas que solo la familia puede ofrecer. Lamentablemente, los organismos internacionales no han situado a la unidad familiar como beneficiaria de sus políticas. En su lugar, las políticas internacionales se suelen centrar en las personas, con la esperanza de que las familias también se vean beneficiadas. Se trata de un error, ya que, en un contexto en que la familia es el único medio de protección social, es contraproducente centrarse en las personas y no tener en cuenta a sus familias.

Si las políticas nacionales e internacionales no empiezan a abordar la unidad familiar como sujeto, medio y principal beneficiario de la protección social, las inversiones conexas se diluirán e incluso podrían contribuir a la dispersión de las actividades de protección social al debilitar la unidad familiar. Seguir actuando como hasta ahora sería ineficaz e inútil. Además, constituiría una violación de las normas de derechos humanos.

El derecho internacional reconoce el derecho de la familia a la protección. La Declaración Universal de Derechos Humanos e instrumentos internacionales vinculantes asignan protección especial a la familia en reconocimiento de su función irremplazable como “medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños”.

En el Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad” y se declara que “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. El artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluyen el mismo texto.

En virtud de esas disposiciones del derecho internacional, la familia es sujeto adecuado de derechos humanos y es titular de derechos en las normas internacionales de derechos humanos.

En los resultados de las conferencias históricas de las Naciones Unidas se han reconocido esos aspectos en gran medida. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, por ejemplo, se hace referencia a los “derechos de las familias”. Asimismo, en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, se reconoce que la familia “tiene derecho a recibir una amplia protección y apoyo”.

El objetivo de la protección social es perfectamente compatible con la justificación subyacente de las protecciones particulares a las que la familia tiene derecho en virtud del derecho internacional. Se expresa mejor en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se afirma que “la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Cabe señalar que, en lo que respecta a la protección social, los Estados tienen la obligación cada vez mayor de prestar especial atención a la familia y hacer todo lo posible para brindarle asistencia. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece la obligación de los Estados parte de “proteger y ayudar en la mayor medida posible a la familia” y que el derecho a un nivel de vida adecuado abarca no solo a las personas, sino a las personas “y sus familias”. El Pacto, en ese sentido, no se limita a afirmar que la familia “tiene derecho” a una asistencia y protección social y económica genérica, como otros tratados internacionales de derechos humanos, sino que exige a los Estados que protejan y ayuden “en la mayor medida posible” a la familia.

La protección que los Estados están obligados a proporcionar a la familia no puede limitarse a los ámbitos social y económico. De hecho, otras obligaciones básicas de los Estados hacia la familia son aún más elementales y abarcan la naturaleza de la familia, la unidad y la estabilidad familiares, la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres, los derechos de la infancia y las relaciones formadas mediante los lazos familiares de manera más general. Aunque esas obligaciones básicas de los Estados con la familia tal vez no constituyan directamente una forma de protección social, también tienen una función protectora.

Ante todo, en el contexto de la protección social no cabe ninguna duda de que existe la obligación de definir lo que constituye una familia porque, si la familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, como indica el derecho internacional, es fundamental definir qué constituye exactamente una familia a efectos de esta obligación internacional vinculante de facilitar a la familia protección social u otras prestaciones. En este sentido, el derecho internacional es claro.

El derecho internacional establece que la familia se constituye cuando un hombre y una mujer ejercen su derecho a “casarse y fundar una familia” libremente. Los Estados pueden hacer extensivas las protecciones sociales a otros tipos de vínculos entre personas, como la amistad, la formación de hogares o incluso los vínculos sentimentales entre personas del mismo sexo. Sin embargo, solamente la familia “tiene derecho” a la protección de la sociedad y del Estado en virtud del derecho internacional. En ese sentido, no cabe duda de que la familia es única por su función y condición de “elemento natural y fundamental de la sociedad”.

Otras obligaciones básicas con respecto a la naturaleza y el carácter de la familia son la protección de la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres a casarse y fundar una familia libremente, y su igualdad de derechos durante el matrimonio y en caso de su disolución, la obligación de crear un entorno propicio para la formación y estabilidad familiares, la protección del derecho de los menores a conocer a sus progenitores y a ser cuidados por ellos, los correspondientes derechos de los niños y las niñas a una identidad cultural y religiosa, y el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e hijas de conformidad con sus propias convicciones. También hay que reconocer que la asistencia a los más vulnerables de cada sociedad (los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad) suele ser proporcionada a menudo por la familia u obtenerse gracias a la labor de promoción de los familiares.

Esas obligaciones adquieren cada vez más pertinencia en contextos en que ya se ha logrado una protección social firme. A medida que los gobiernos asuman cada vez más funciones de protección social que ahora desempeña la familia, la propia naturaleza y finalidad de la familia se pondrán de manera creciente en tela de juicio. Muchos países han aprobado leyes que facilitan de tal manera el divorcio que se socava la propia naturaleza de la familia y su importancia social. Algunas naciones han redefinido la familia para incluir las relaciones entre personas del mismo sexo y menoscaban el derecho de los menores a conocer a su padre y su madre y a ser cuidados por ellos al optar por la gestación subrogada y la adopción.

La reciente presión para conceder estatuto y reconocimiento internacional a acuerdos sociales y jurídicos entre personas del mismo sexo en el contexto de las Naciones Unidas ha dado lugar a confusión y litigios en las negociaciones internacionales sobre el tema de la familia. En general, se considera que esto se ha traducido en la exclusión total de la familia de las políticas internacionales convenidas en los últimos años.

Cabe esperar que, hasta que la comunidad internacional no pase a ocuparse de la protección social, esos debates inoportunos puedan dejarse al margen y se haga hincapié en la búsqueda de soluciones para brindar protección social a un mayor número de personas de manera eficaz y empoderadora. Esto no podrá aplicarse nunca en el caso de los más de cinco millones de personas que dependen exclusivamente o casi exclusivamente de la familia como su única protección social, salvo que los gobiernos y la comunidad internacional empiecen a considerar a la familia como el sujeto y objeto de los programas y las políticas de protección social.
